

CRONICA PARLAMENTARIA DE 1994:
LOS PERIODOS DE SESIONES II Y III DE LA
V LEGISLATURA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LIDIA GARCÍA FERNÁNDEZ

La presente crónica parlamentaria tiene por objeto los períodos de sesiones segundo y tercero de la V Legislatura, es decir, los períodos de tiempo comprendidos entre febrero y junio y septiembre y diciembre de 1994, con las necesarias referencias a la actividad que, en su caso, durante los meses de vacaciones parlamentarias, haya desarrollado el Congreso de los Diputados.

La sistemática que seguiremos será la ya tradicional en este tipo de crónica de la Cámara baja, diferenciando dos grandes apartados relativos a la actividad legislativa y a la de control.

1994 ha sido un año en el que se ha desarrollado una actividad parlamentaria especialmente intensa que ha venido, en gran medida, determinada por los acontecimientos de la vida política de nuestro país. A este respecto, es preciso referirse, en particular, y con independencia del notable crecimiento de toda la actividad, a la desarrollada por las comisiones no permanentes que han sido creadas para la investigación o el estudio de determinados asuntos.

Resta señalar en estas consideraciones iniciales que, como es obvio y teniendo en cuenta el carácter de estas páginas, no realizaremos un análisis exhaustivo de todos los trabajos desarrollados, lo que sería más propio de una memoria o publica-

ción similar, sino que simplemente trataremos de dar cuenta de los actos parlamentarios más relevantes, así como de facilitar una información al lector que le permita obtener una imagen, lo más fiel posible, de lo que ha sido el funcionamiento del Congreso de los Diputados durante 1994.

I. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. *Datos sobre la actividad legislativa*

II Período de Sesiones

- Iniciativa legislativa
 - Proyectos de Ley.
 - presentados: 22
 - Propositiones de Ley de los Grupos Parlamentarios.
 - presentadas: 20
 - Propositiones de Ley de las Comunidades Autónomas.
 - presentadas: 1
 - Propositiones de Ley del Senado.
 - presentadas: 3
 - Producción legislativa
 - Leyes orgánicas: 12
 - Leyes ordinarias: 29
 - Decretos Leyes: 10 (1)

(1) 3 de ellos provinientes del anterior período de sesiones.

- convalidados: 10
- tramitados como proyecto de ley: 1 (2)
- Decretos Legislativos: 0

III Período de Sesiones

- Iniciativa legislativa.
 - Proyectos de Ley.
 - presentados: 29
 - Propositiones de Ley de los Grupos Parlamentarios.
 - presentadas: 19
 - Propositiones de Ley de las Comunidades Autónomas.
 - presentadas: 2
 - Propositiones de Ley de reforma de Estatutos de Autonomía.
 - presentadas: 2
- Producción legislativa.
 - Leyes ordinarias: 18
 - Leyes orgánicas: 5
 - Decretos Leyes: 6
 - convalidados: 6
 - tramitados como proyecto de ley: 1
 - Decretos Legislativos: 2

(2) Proveniente del anterior período de sesiones.

2. *Materias que han sido objeto de regulación o de modificación*

Durante el año 1994 la actividad legislativa de la Cámara ha sido intensa y se ha desarrollado en ámbitos diversos.

El grupo de leyes cuya aprobación ha tenido un mayor impacto, así como una mayor contestación, tanto fuera como dentro de la Cámara, ha sido el de las que podríamos agrupar bajo la rúbrica de «Reforma Laboral». En concreto la Ley 10/1994, de 19 de mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación (3); la Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores, y del Texto articulado de la Ley de procedimiento laboral y de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social; y la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. Se ha convalidado además el Real Decreto-Ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones de empleo.

El ámbito económico, siguiendo la tónica iniciada en el inicio de la Legislatura, ha sido el que mayor número de leyes ha producido. Entre todas cabe destacar, por la importancia de la institución, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de autonomía del Banco de España, que ha venido a implantar un nuevo régimen jurídico en el citado Banco.

Por otro lado, y también de incidencia en el sistema financiero, se han aprobado la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las sociedades de garantía recíproca; la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios; la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda Directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero; la Ley 6/1994, de 11 de mayo, sobre suscripción por

(3) Proviene del Real Decreto-Ley 18/1993, de 3 de diciembre de medidas urgentes de fomento de la ocupación.

España de acciones del capital de la corporación financiera internacional. Incluimos, asimismo, en este apartado la convalidación del Real Decreto-Ley 22/1993, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases para la regulación de los horarios comerciales.

En materia tributaria se ha aprobado la Ley 23/1994, de 6 de julio, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. En cuanto a los Decretos-Leyes en materia tributaria, se han convalidado el número 4/1994, de 8 de abril, de medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal para la renovación del parque de vehículos de turismo y el número 10, de 30 de septiembre, de incentivos fiscales de carácter temporal para la renovación del parque de vehículos de turismo. En lo referente a los gastos públicos, como todos los años se ha tramitado en los últimos meses la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente. No pueden olvidarse aquí la aprobación de un elevado número de créditos extraordinarios: con destino a la Empresa Nacional Hulleras del Norte, S.A. y a la Sociedad de Minas de Figaredo, S.A.; para compensar los déficits de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) correspondientes a los años 1989 y 1990; con destino a la empresa pública Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, S.A. (PRESUR).

Reseñar, por último que también durante 1994 se ha hecho uso del Decreto-Ley para la concesión de créditos extraordinarios. Así, el Real Decreto-Ley 13/1994, de 23 de diciembre, sobre concesión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de un suplemento de crédito, por importe de 45.780.075.400 pesetas, para atender insuficiencias producidas en obligaciones derivadas de prestaciones por desempleo, correspondientes al ejercicio 1994.

Otras leyes de trascendencia económica que se han aprobado ha sido la 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias; la 37/1994, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases del régimen jurídico de las cámaras agrarias, modificadas por la Ley 23/1991, de 15 de octubre; así como las relativas a las islas Canarias: Ley 16/1994, de 7 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias (4) y Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen económico y fiscal de Canarias.

Por último nos referimos a la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que siguiendo una técnica utilizada ya en años anteriores ha constituido la «ley de acompañamiento» de la de presupuestos en este período que analizamos.

Dejando a un lado el ámbito económico-financiero-presupuestario y centrándonos ahora en el orden internacional se han aprobado leyes que ponen de manifiesto la proyección exterior de nuestro país: la Ley 15/1994, de 1 de junio, para la cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia (dictada en ejecución de una Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas); la Ley 36/1994, de 23 de diciembre, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 93/7/CEE del Consejo, de 15 de marzo, relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la Unión Europea; la Ley Orgánica 20/1994, de 29 de diciembre,

(4) Proviene del Real Decreto Ley 21/1993, de 29 de diciembre, por el que se modifica la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico fiscal de Canarias.

por la que se autoriza la ratificación del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia a la Unión Europea; y la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión mixta para la Unión Europea. La regulación contenida en esta norma será objeto de un breve análisis en el siguiente apartado, al que nos remitimos (5).

1994 ha sido, por otra parte, un año de modificación del Estado autonómico, a través de la modificación de un gran número de Estatutos de Autonomía. En concreto se han modificado los Estatutos de las siguientes Comunidades Autónomas:

- Comunidad Autónoma de Cantabria (Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de la Rioja (Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Murcia (Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma Valenciana (Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Baleares (Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Madrid (Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo).
- Comunidad Autónoma de Castilla y León (Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo).

(5) Véase apartado I.4 de esta crónica.

Dentro del derecho autonómico se han aprobado también la Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, por la cual se deroga la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, de transferencias a la Comunidad Autónoma Valenciana de competencias de titularidad estatal y la Ley 31/1994, de 24 de noviembre, de modificación del artículo 9.1 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.

El medio ambiente y la salud han sido objeto de regulación en las siguientes leyes: la Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente y la Ley 7/1994, de 11 de mayo, sobre participación de España en el Fondo para el Medio Ambiente Mundial. En el campo de la cultura destaca la Ley 17/1994, de 8 de junio, de protección y fomento de la cinematografía.

También se han aprobado un considerable número de leyes en relación con las infraestructuras: Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional y Ley 34/1994, de 19 de diciembre, por la que se adoptan medidas urgentes para el abastecimiento de agua a los núcleos urbanos de la bahía de Palma de Mallorca.

Pero sobre todo, en esta materia se ha producido una ingente cantidad de Decretos-Leyes. Destacamos los siguientes: Real Decreto-Ley 1/1994, de 21 de enero, por el que se autoriza al IRYDA a anticipar los fondos necesarios, mediante acuerdo con instituciones financieras, para la aplicación del régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias, previsto en el Real Decreto 378/1993, de 12 de marzo; Real Decreto-Ley 2/1994, de 4 de febrero, por el que

se acuerdan moratorias en las tarifas de utilización del agua y una transferencia de caudales en la cuenca del almanzora; Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía; Real Decreto-Ley 11/1994, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones; y Real Decreto-Ley 12/1994, de 25 de noviembre, por el que se amplía el ámbito territorial de aplicación de las medidas incluidas en el Real Decreto-Ley 11/1994, de 28 de octubre, a las inundaciones ocurridas con posterioridad a su aprobación.

En el orden administrativo se han aprobado las siguientes leyes: en materia de funcionarios, la Ley 24/1994, de 12 de julio, por la que se establecen normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes y la Ley 18/1994, de 30 de junio, por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio; la Ley 26/1994, de 29 de septiembre, por la que se regula la situación de segunda actividad en el Cuerpo Nacional de Policía; y la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil. En el ámbito de la Universidad la Ley 12/1994, de 26 de mayo, de creación de la Universidad de Burgos; la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En materia de organización la Ley 32/1994, de 19 de diciembre, por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que modifica dicho organismo; la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. En cuanto a los Decretos-Leyes, destacar el 8/1994, de 5 de agosto, de supresión de las Cámaras oficiales de la propiedad urbana y su Consejo Superior como corporaciones de Derecho público, y de regulación del régimen y destino de su patrimonio.

En un último bloque incluimos un conjunto de leyes de carácter institucional, tales como: la Ley 9/1994, de 19 de mayo, de modificación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, del derecho de asilo y de la condición de refugiado; la Ley 20/1994, de 6 de julio, de reforma del artículo 54 de la Ley de Registro Civil; la Ley 21/1994, de 6 de julio, por la que se modifica el artículo 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre la destrucción de droga decomisada; la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; la Ley 43/1994, de 30 de diciembre, de incorporación al derecho español de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros servicios afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual; la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes; así como tres modificaciones del Código Penal, la Ley Orgánica 17/1994, de 23 de diciembre, sobre modificación de diversos artículos del Código Penal, con el fin de tipificar la conducción de un ciclomotor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o con temeridad o con imprudencia, la Ley Orgánica 18/1994, de 23 de diciembre, por la que se modifica el Código Penal en lo referente al secreto de las comunicaciones y la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales. En cuanto a los Decretos-Leyes destacamos el número 5/1994, de 29 de abril, por el que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones parlamentarias de investigación.

3. *Tratados Internacionales*

II y III Período de Sesiones de la V Legislatura

a) Datos

- Presentados para autorización: 75 (6)
 - con enmiendas a la totalidad: 0
 - aprobados: 62 (7)
 - por el procedimiento de urgencia: 19
 - por el procedimiento de lectura única: 1
 - retirados: 1 (8)
- Comunicados: 25
- Comunicaciones de la aplicación provisional de los Tratados: 3
- Otros asuntos relativos a Tratados Internacionales: 1 (9)

b) Tramitación

La tramitación ordinaria de los Tratados Internacionales remitidos a la Cámara por el Gobierno se desarrolla mediante dos procedimientos:

(6) Algunos serían aprobados en el siguiente período de sesiones.

(7) De ellos, 2 habían sido presentados en el anterior período de sesiones.

(8) Después de ampliaciones sucesivas del plazo de las durante 3 meses y de la presentación de 2 enmiendas por los grupos parlamentarios de Coalición Canaria y Popular se retiró por el Gobierno.

(9) Acuerdo por el que se autoriza la firma de la nota de suspensión temporal del Canje de Notas de 14 de abril de 1959, sobre supresión de visados entre España y Perú.

- el previsto en los artículos 155 y 156 del Capítulo I «De los Tratados Internacionales» del Título VII «Del otorgamiento de autorizaciones y otros actos del Congreso con eficacia jurídica directa», del Reglamento, aplicable a los Tratados que han de ser autorizados por las Cortes Generales, según lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución;
- el del artículo 159 del mismo Capítulo, correspondiente a los Tratados comunicados por el Gobierno a los efectos del artículo 94.2 de la Constitución, consistente en el traslado a la Comisión de Asuntos Exteriores de las comunicaciones remitidas.

A los efectos de la tramitación de estos convenios, en ocasiones, la Mesa del Congreso ha solicitado aclaración del Gobierno. Así y en relación con la corrección incluida en la documentación remitida con la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en la Cuarta Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, celebrado en Copenhague del 23 al 25 de noviembre de 1992, la Mesa de la Cámara solicitó aclaración acerca de si la citada corrección era o no parte integrante del Convenio. Cuestión ésta sustancial a los efectos de la tramitación parlamentaria del mismo (delimitación del objeto de debate y votación, publicación, etc...). El Gobierno contestaría afirmativamente, es decir, en el sentido de que la citada corrección si que formaba parte integrante del Convenio.

Como en ocasiones precedentes, el órgano ejecutivo ha venido comunicando la aplicación provisional de determinados Convenios.

En particular, en alguna ocasión, la Mesa del Congreso de los Diputados hizo constar expresamente, dada la necesidad de autorización por las Cortes Generales, que quedaba pendiente de la remisión del Convenio, que aún no se había producido.

Particular relevancia, en lo que se refiere a las competencias de las Cortes Generales en la tramitación de los Tratados y Convenios Internacionales, ha presentado el Protocolo número 2 al Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, hecho en Estrasburgo el 4 de noviembre de 1993.

El Gobierno remitió el citado Protocolo a los solos efectos del artículo 94.2 de la Constitución, de conformidad con lo que también disponía el dictamen del Consejo de Estado. En efecto el órgano consultivo entendió que no era de aplicación el denominado criterio del «*contrarius actus*», que implicaría la necesidad de autorización de las Cortes Generales para cualquier modificación de un convenio autorizado por las mismas, sino que, por el contrario, sólo sería precisa la autorización para dichas modificaciones si las mismas se incardinasen en alguno de los supuestos del artículo 94.1 de la Constitución.

En alguna ocasión precedente la Mesa del Congreso ha recalificado los convenios remitidos por el Gobierno. En particular y en relación con este problema del principio del «*contrarius actus*» fue recalificado el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar. Dicho Protocolo había sido remitido por la vía del 94.2 de la Constitución, si bien la Mesa entendió que estaba incurso en el apartado 1 del citado precepto constitucional por dos razones: reemplazar a un Protocolo de 1978 autorizado por las Cortes Generales conforme al artículo 1 de la Constitución e implicar modificaciones legislativas.

En relación con el supuesto que nos ocupa y partiendo de los citados precedentes, hay que tener en cuenta que el Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes fue remitido a las Cortes Generales por la vía del artículo 94.1 de la Constitución. También por esta vía y simultáneamente al número 2 el Gobierno remitió el Protocolo número 2 al Convenio Europeo de referencia. Sin embargo, el Protocolo número 2, en realidad, no se

encontraba bajo ninguno de los supuestos del 94.1. Es por esto que la Mesa de la Cámara, en este caso no decidió la recalificación del Protocolo, acordando su traslado la Comisión de Asuntos Exteriores según el procedimiento contemplado en el Reglamento de la Cámara.

4. *La Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea*

Nos detendremos a continuación en el análisis de esta Ley por las implicaciones que la misma tiene en la organización y funcionamiento del Parlamento español.

Al respecto y, desde el punto de vista interno, la materia había estado regulada a través de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, modificada en su artículo 5 por la Ley 18/1988, de 1 de julio, en especial, a través de sus disposiciones relativas a la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea el 1 de noviembre de 1993, además de representar un importante avance en la construcción del proyecto europeo, hizo necesario adecuar la Comisión Mixta en función de las consecuencias para España de la entrada en vigor del citado Tratado.

Mediante la Ley 8/1994, la Comisión Mixta para las Comunidades Europeas, regulada en la Ley 47/1985 y modificada por la Ley 18/1988, ha quedado transformada en la Comisión Mixta para la Unión Europea. Pero la nueva regulación no ha implicado únicamente un cambio de denominación, sino también, y fundamentalmente un cambio en las finalidades y en su composición, organización y funciones. El reglamento del Congreso de los Diputados será de aplicación en todo lo no previsto por la Ley.

En cuanto a las finalidades, en la Exposición de Motivos se señala que «resulta indispensable que las Cortes Generales tengan acceso a todas las propuestas de actos legislativos elaborados por la Comisión Europea» y que «este deber de información del Gobierno se generaliza y amplía, puesto que hasta ahora se limitaba sólo a los proyectos normativos comunitarios que pudiesen afectar a España únicamente en materias sometidas a reserva de ley».

Por su parte, en el artículo 1 se establece la Comisión «con el fin de que las Cortes Generales tengan la participación adecuada en las propuestas legislativas elaboradas por la Comisión Europea y dispongan, en general, de la más amplia información sobre las actividades de la Unión Europea.

A la regulación de su composición y organización se dedica el artículo 2 de la Ley, estableciéndose que la Comisión estará compuesta por el número de diputados y de senadores que establezcan las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en sesión conjunta, al inicio de cada Legislatura y garantizando la presencia de todos los grupos parlamentarios.

En cuanto a sus competencias pueden diferenciarse dos grupos de ellas, las de información propiamente dichas y las propias de la Comisión. Entre las primeras se encuentran las siguientes: conocer, tras su publicación, los Decretos Legislativos promulgados en aplicación del derecho derivado comunitario; recibir, a través del Gobierno, las propuestas legislativas de la Comisión Europea; recibir la información que obre en poder del Gobierno sobre las actividades de las instituciones de la Unión Europea; ser informada por el Gobierno de las líneas inspiradoras de su política en el seno de la Unión Europea, así como de las decisiones y acuerdos del Consejo de Ministros de la Unión Europea.

En cuanto a las que podrían denominarse funciones propias, se encuentran: en relación con una propuesta legislativa, celebrar debates sobre la misma, solicitar la celebración de un

debate ante el Pleno de cualquiera de las Cámaras, solicitar que otra u otras Comisiones informen, o acordar la comparecencia del Gobierno, una vez aprobada la propuesta o iniciativa legislativa por el Consejo de Ministros de la Unión, para dar cuenta de la tramitación y resultados; elaborar informes sobre cuestiones relativas a la actividad de la Unión Europea; establecer relaciones de cooperación con órganos de otros Parlamentos de países miembros y del Parlamento Europeo; celebrar reuniones conjuntas con los diputados españoles en el Parlamento Europeo; así como mantener relaciones de recíproca información y colaboración con las Comisiones homólogas de los Parlamentos de otros países miembros y del Parlamento Europeo.

Señalar, por último que el artículo 4 establece con carácter general la obligación del Gobierno de comparecer ante el Congreso de los Diputados, con posterioridad a cada Consejo Europeo, ordinario o extraordinario, para informar sobre lo allí decidido y mantener un debate con los grupos parlamentarios.

III. ACTIVIDAD DE CONTROL

a) *Datos*-

II Período de Sesiones de la V Legislatura

- Número de solicitudes:
 - preguntas escritas: 3.507
 - preguntas orales en Comisión: 566
 - preguntas orales en Pleno: 387
 - comparecencias: 1220

III Período de Sesiones de la V Legislatura

- Número de solicitudes:
 - Preguntas escritas: 2.555
 - Preguntas orales en Comisión: 321
 - Preguntas orales en Pleno: 302
 - Comparecencias: 731

Durante el II período de sesiones, como puede apreciarse en los datos arriba consignados, se ha seguido con la tendencia iniciada al inicio de la Legislatura en relación con el incremento de las iniciativas presentadas por los diputados y grupos parlamentarios y, en consecuencia con el incremento de la actividad parlamentaria de control.

Durante el III período el número de iniciativas ha descendido sensiblemente con respecto al II, si bien es un descenso que a la vez consolida las elevadas cifras que se vienen produciendo desde el inicio de la Legislatura.

Pero además de estos datos que ponen de relieve el intenso uso de los medios de control ordinario, no puede dejar de darse noticia, siquiera de modo breve, de los siguientes aspectos:

1. La actividad desarrollada por las Comisiones no Permanentes

En efecto, una de las características destacables de la actividad del Congreso de los Diputados durante 1994 ha sido la creación y constitución de Comisiones no permanentes al ritmo de toda una serie de acontecimientos que han tenido lugar a lo largo del año en la vida nacional. En este sentido no pueden dejar de mencionarse las siguientes:

- La Comisión no Permanente sobre la intervención del Banco Español de Crédito (BANESTO).

Se creó mediante un acuerdo de la Mesa de la Cámara de 24 de febrero, con el siguiente objeto: el seguimiento de las actuaciones de los Organismos e Instituciones Públicas en relación con la intervención del Banco Español de Crédito (BANESTO) por el Banco de España, así como el conocimiento de la situación provocada por la gestión de aquella entidad financiera, respetando el principio del secreto bancario.

- La Comisión de Investigación sobre la gestión de los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General de la Guardia Civil mientras fue Director General don Luis Roldán.

- La Comisión de Investigación sobre la situación, evolución y gestión del patrimonio de don Mariano Rubio Jiménez, así como el posible uso de información privilegiada y tráfico de influencias en operaciones privadas durante el período que ejerció cargos públicos de responsabilidad en el Banco de España, hasta el 30 de septiembre de 1994.

Dicha Comisión fue creada mediante una Resolución aprobada por el Pleno de la Cámara, con motivo del debate sobre el Estado de la Nación el día 20 de abril de 1994.

- La Comisión no permanente para el estudio de la financiación de los partidos políticos y las transformaciones precisas para su adecuación a la necesaria transparencia que demanda la opinión pública puesta en cuestión por los casos como Filesa, Naseiro, etc...

Al igual que la anterior, la Comisión tiene su origen en una resolución aprobada por el Pleno de la Cámara el 20 de abril de 1994, con motivo de la celebración del Debate sobre el Estado de la Nación.

Todas estas Comisiones, salvo la relativa a la financiación de los partidos políticos han concluido sus trabajos, que se han plasmado en los correspondientes dictámenes, que han sido objeto de debate y votación el Pleno del Congreso.

Hay que destacar que en las conclusiones fruto de la labor desarrollada se ha producido una amplia coincidencia entre todos los grupos parlamentarios de la Cámara, salvo en lo referente a las responsabilidades políticas.

2. Otras cuestiones

Destacaremos en un último bloque algunos actos parlamentarios relevantes, tales como, y en primer lugar, la celebración del Debate sobre el Estado de la Nación los días 19 y 20 de 1994. Merece la pena llamar la atención sobre este debate, por su especial intensidad. Tuvo lugar en un momento marcado por sucesos de tipo económico y político de relevancia para el Estado español, que, inmediatamente y como no podía ser de otra forma, tuvieron repercusión en la vida parlamentaria. La intensidad del debate vino marcado por la cantidad e importancia de los problemas que se planteraron en el seno del mismo, así como por las soluciones propuestas por los diferentes grupos parlamentarios, que se plantearon en el momento posterior de la votación. Se votaron un considerable número de propuestas, algunas de las cuales resultarían aprobadas. Algunas de singular relevancia, como las mencionadas más arriba, relativas a la creación de Comisiones no Permanentes.

En otro orden de cosas nos referimos también a la terminación de los trabajos de la Ponencia para el estudio de las condiciones actuales de elaboración del Censo Electoral, así como a la presentación por el Gobierno del denominado Plan Director de Infraestructuras. Para el estudio del mismo se ha construido en el seno de la Comisión de Infraestructuras y Medio Ambiente una Ponencia, que no ha concluido todavía sus trabajos al finalizar el año.